



REGLAMENTO GENERAL DE OLADE

JUNIO 1, 2007

REGLAMENTO GENERAL

TITULO I

CAPITULO I

AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento General tiene como finalidad establecer la estructura y organización, y las normas y procedimientos aplicables a la Organización Latinoamericana de Energía OLADE y sus Unidades Organizativas; que le permitan cumplir con sus objetivos y funciones, consagrados en el Convenio de Lima del 2 de Noviembre de 1973.

Artículo 2.- Definición de Conceptos:

- a) **Decisión.-** Resolución de la Reunión de Ministros;
- b) **Delegados.-** Son los representantes de los Estados Miembros que asisten a la Reunión de Ministros, Junta de Expertos o Comité Directivo;
- c) **Estructura.-** Es la forma como se organizan, integran y relacionan los Órganos de Gobierno y las Unidades Organizativas de la Organización;
- d) **Estructura Orgánica.-** Representación gráfica de la estructura de la Organización, que permite visualizar las distintas Unidades Organizativas que la integran, las relaciones existentes entre ellas y los canales de comunicación;
- e) **Funciones.-** Son las facultades y actividades que corresponden desarrollar a las Unidades Organizativas;
- f) **Objetivos.-** Son las finalidades asignadas a la Organización en general y a sus Unidades Organizativas en particular;
- g) **Organización.-** Es la Organización Latinoamericana de Energía OLADE;
- h) **Recomendación.-** Determinación o Conclusión de la Junta de Expertos y del Comité Directivo;
- i) **Región.-** América Latina y el Caribe;
- j) **Subregión.-** Cualquier grupo de países en los cuales se gesten o desarrollen proyectos de integración energética;
- k) **Sesión.-** Es la reunión de cualquiera de las siguientes: Reunión de Ministros, Junta de Expertos o Comité Directivo;
- l) **Órgano de Gobierno.-** El Órgano de Gobierno es la Reunión de Ministros, conformada por cada uno de los Ministerios de Energía o quien haga sus veces en cada país.
- m) **Órgano Ejecutivo.-** El Órgano Ejecutivo es la Secretaría Permanente;
- n) **Órgano Asesor.-** Son Órganos Asesores la Junta de Expertos y el Consejo Asesor.
- o) **Órgano de Dirección.-** El Órgano de Dirección es el Comité Directivo;
- p) **Unidades Organizativas.-** Es cada una de las partes que conforman la Secretaría Permanente. Comprende funciones homogéneas, responsabilidades, niveles jerárquicos y de autoridad. Son Unidades Organizativas: La Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Integración, la Dirección de Planificación y Proyectos, y la Gerencia de Administración y Finanzas;
- q) **Unidades Descentralizadas.-** Constituidas por los consultores y profesionales contratados para desarrollar actividades para proyectos de la Secretaría Permanente; y
- r) **Vinculación Administrativa.-** Indica las relaciones de dependencia, de asesoría y de coordinación entre las Unidades Organizativas.

CAPITULO II

NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- La Organización Latinoamericana de Energía es un organismo de cooperación, coordinación y asesoría, con personería jurídica propia de derecho internacional público, que tiene como propósito fundamental la integración, protección, conservación, racional aprovechamiento, comercialización y defensa de los recursos energéticos de la Región.

OLADE tiene como misión promover acuerdos entre sus Estados Miembros y realizar acciones para satisfacer sus necesidades energéticas, mediante el desarrollo sustentable de las diferentes fuentes de energía.

Artículo 4.- Podrán ser miembros de la Organización los Estados que así lo soliciten y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser país soberano e independiente;
- b) Estar dentro del área geográfica de América Latina y el Caribe; y,
- c) Haber depositado, de acuerdo a los procedimientos internos de su país, el correspondiente instrumento de adhesión, con expresión de su voluntad de cumplir con las obligaciones emanadas del Convenio de Lima.

Los Países localizados fuera del área geográfica de América Latina y el Caribe podrán participar en la Organización en la calidad de País Participante, haciéndose efectivo su ingreso en virtud de lo dispuesto por la Reunión de Ministros.

Artículo 5.- Conforme a la Decisión XXXI/D/378 de la Reunión de Ministros, y en concordancia con el Convenio de Lima, la Organización tiene los siguientes objetivos y funciones:

- a) Adoptar decisiones políticas para fomentar que la actividad energética en los Estados Miembros propicie la integración regional y el desarrollo sustentable en materia de energía, para elevar el nivel de vida de la población;
- b) Adoptar decisiones políticas para el fortalecimiento del Estado como ente normativo y regulador de las actividades energéticas, en aras de promover la explotación, transformación y comercialización racional de los recursos energéticos de los Estados Miembros;
- c) Adoptar decisiones políticas en apoyo a los Estados Miembros frente a interferencias de cualquier orden en el ámbito energético, provenientes de terceros ;
- d) Actuar como un foro de consulta, análisis e intercambio de experiencias, para concertar posiciones y estrategias en materia energética;
- e) Fomentar el desarrollo de políticas energéticas afines como factor de integración regional;
- f) Actuar como centro regional de intercambio y divulgación de información, de análisis estratégico y de prospectiva, de cooperación y de asistencia técnica para los Estados Miembros;
- g) Identificar y promover proyectos energéticos entre los Estados Miembros;
- h) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad de negociación internacional de los Estados Miembros en el sector energético;
- i) Promover acciones destinadas al desarrollo de nuevas fuentes de energía, a la protección y conservación de los recursos energéticos de la región, impulsando el desarrollo, uso y comercialización de tecnologías limpias;
- j) Promover acciones destinadas a ampliar la oferta de energía en el medio rural de los Estados Miembros;
- k) Impulsar la transformación de los recursos energéticos de la Región;
- l) Gestionar la obtención de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de proyectos energéticos de interés para los Estados Miembros y ejecutar proyectos de interés común; y
- m) Promover la creación y desarrollo de mercados para bienes y servicios energéticos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La Organización Latinoamericana de Energía está estructurada jerárquicamente por los siguientes órganos:

- Reunión de Ministros
- Junta de Expertos
- Comité Directivo
- Secretaría Permanente

Artículo 7.- La Reunión de Ministros es el órgano máximo de la Organización Latinoamericana de Energía, al que le corresponde dictar las políticas de la Organización, aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades, balances y estados financieros, entre otras actividades. Está conformado por los Ministros o quien haga sus veces en cada país.

Artículo 8.- La Junta de Expertos actúa como Comisión Preparatoria de la Reunión de Ministros, asesora sobre las actividades de la Secretaría Permanente, realiza los estudios y ejecuta las actividades que le encomienda la Reunión de Ministros. Está conformada por los Delegados de los Estados Miembros.

Artículo 9.- El Comité Directivo es el órgano de dirección, seguimiento, análisis y evaluación de los programas y estrategia de la Organización; encargado de hacer seguimiento a la ejecución, del Programa Trienal de la Secretaría Permanente, al Plan Operativo Anual y de realizar las demás funciones que le encomiende la Reunión de Ministros. Está integrado por los delegados de los Estados Miembros elegidos por la Reunión de Ministros.

Artículo 10.- La Secretaría Permanente es el órgano ejecutivo de la Organización, correspondiéndole entre otras funciones la de ejecutar las decisiones y acciones que le encomiende la Reunión de Ministros y el Comité Directivo. Está dirigida por el Secretario Ejecutivo e integrada por funcionarios de planta de categoría internacional y local.

TITULO II

DE LA REUNION DE MINISTROS

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DE LA REUNION

Artículo 11.-Las Funciones de la Reunión de Ministros son:

- a) Formular la política general de la Organización de acuerdo con los objetivos del Convenio de Lima y del presente Reglamento;
- b) Establecer la Misión y Visión de OLADE;
- c) Intercambiar puntos de vista y propuestas de estrategias, actividades y políticas en materia energética de interés de los Estados Miembros;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual de la Organización y fijar las contribuciones de los Estados Miembros previo acuerdo de éstos;

- e) Aprobar los Informes de Actividades, el Balance General, los Estados Financieros anualmente y la auditoría externa, así como selección de la auditora externa.
- f) Aprobar y modificar las normas y Reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Aprobar el Programa de Trabajo Trienal de la Organización y examinar y evaluar los resultados de las actividades de la misma;
- h) Designar, de entre sus Estados Miembros, al Presidente y Vicepresidente de la Reunión de Ministros;
- i) Elegir a los Estados Miembros del Comité Directivo y nombrar su Presidente;
- j) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo;
- k) Considerar los informes y recomendaciones de la Junta de Expertos, del Comité Directivo y de la Secretaría Permanente;
- l) Conocer, aprobar o negar el ingreso de nuevos miembros a la Organización, previo informe del Secretario Ejecutivo;
- m) Conocer, aprobar o negar el reingreso de antiguos miembros a la Organización, previo informe del Secretario Ejecutivo;
- n) Aprobar o negar la calidad de País Participante en la Organización, a aquellos países de fuera del área geográfica de América Latina y el Caribe que lo soliciten;
- o) Designar la sede de la próxima Reunión de Ministros, en caso de que existiere interés de alguno de sus Estados Miembros en que se realice en una ciudad distinta a la Sede de la Organización y fijar la fecha de su realización; y
- p) Conocer y resolver cualquier otro asunto de interés común, de acuerdo con los objetivos de la Organización establecidos en este Reglamento y en el Convenio de Lima.

Artículo 12.- Los Ministros, o quien haga sus veces en cada país, podrán asistir a la Reunión acompañados por Expertos y Asesores.

En caso de imposibilidad de asistir a una Reunión, los Ministros podrán hacerse representar, con los mismos derechos de voz y voto, preferentemente por un funcionario de alto nivel de su Ministerio.

Artículo 13.- Las credenciales de las Delegaciones de los Estados Miembros deberán ser enviadas por cada país a la Secretaría Permanente o presentadas antes de iniciarse la Reunión.

CAPITULO II

DE LA PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA DE LA REUNION

Artículo 14.- La Reunión de Ministros sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria, en la Sede de OLADE preferentemente, con una duración de un día, y una duración máxima de dos.

Artículo 15.- La Reunión Ordinaria sesionará una vez al año, preferentemente durante el mes de octubre. La Reunión Extraordinaria sesionará, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Reunión así lo decida;
- b) Cuando lo solicite uno de los Estados Miembros y dicha solicitud cuente con la aceptación de por lo menos un tercio de los mismos;
- c) Cuando lo solicite un Estado Miembro con el objeto de adoptar decisiones políticas en apoyo a ese Estado, frente a interferencias de cualquier orden en el ámbito energético, provenientes de terceros; y
- d) Cuando lo solicite el Comité Directivo, con el objeto de modificar normas y reglamentos de la Organización o modificar el presupuesto anual.

Artículo 16.- Si existiera interés por parte de algún Estado Miembro en ser la sede de la Reunión, el mismo deberá formalizar su ofrecimiento a la Reunión, con una antelación mínima de un año.

Cuando la Reunión se realice en una ciudad distinta a la Sede de OLADE, corresponderá al país anfitrión responsabilizarse de su organización, así como del financiamiento de los gastos correspondientes.

Artículo 17.- La convocatoria a la Reunión le corresponde al Secretario Ejecutivo. La convocatoria contendrá:

- a) La designación ordinal a la que corresponde la Reunión;
- b) La designación de la sede en la que se efectuará la Reunión;
- c) Las fechas de la Reunión;
- d) La agenda provisional de los asuntos que serán tratados en la Reunión; y
- e) La solicitud de confirmación de presencia del país convocado.

Artículo 18.- La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita dirigida por el Secretario Ejecutivo de la Organización a los Ministros de Energía de los Estados Miembros y de los Países Participantes de OLADE, y podrá ser enviada por correo, correo electrónico o fax.

Los Estados Miembros deberán confirmar su participación a la Reunión de Ministros a la mayor brevedad posible, por los mismos medios.

Artículo 19.- Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de instalación de la Reunión, mediarán al menos treinta días calendario, sin tomar en cuenta ni la fecha de la convocatoria ni la fecha de instalación de la Reunión.

La documentación para la Reunión Ordinaria será circulada por la Secretaría Permanente a sus Estados Miembros por lo menos con treinta días de anticipación.

Para el caso de las Reuniones Extraordinarias, la Convocatoria y la documentación deberán ser enviadas con un plazo mínimo de 15 días. Los plazos se podrán alterar si la urgencia de los temas a tratar así lo justifica.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DE LA REUNION

Artículo 20.- La Reunión de Ministros será dirigida por su Presidente y en caso de ausencia de este, por su Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Reunión el Secretario Ejecutivo.

Artículo 21.- Previo a la inauguración de la Reunión se llevará a cabo una Sesión Preparatoria con la participación de los Jefes de Delegación de los Estados Miembros asistentes, la misma que será dirigida por el Presidente de la anterior Reunión de Ministros o su representante. Esta Sesión Preparatoria será convocada por el Secretario Ejecutivo, y constará en la misma convocatoria para la Reunión de Ministros.

Artículo 22.- En la Sesión Preparatoria se designará al Presidente y Vicepresidente de la Reunión de Ministros a inaugurarse, se aprobará el Temario y el Programa de Trabajo para dicha Reunión.

La Presidencia se ejercerá y rotará de acuerdo al orden alfabético castellano de los Estados Miembros, de tal manera que se permita que todos ellos la presidan el mismo número de veces, respetando lo dispuesto en el enunciado de este Artículo. La Vicepresidencia será ejercida por el Estado Miembro al cual corresponderá ejercer la Presidencia en la siguiente Reunión.

La Relatoría corresponderá a la Secretaría Permanente

Artículo 23.- Los representantes de los Estados designados autoridades de la Reunión, conservarán tal carácter hasta la próxima Reunión Ordinaria, ejerciendo sus atribuciones en las Reuniones Extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Artículo 24.- Serán atribuciones del Presidente el cumplir y hacer cumplir los propósitos fundamentales de la Organización, las disposiciones del Convenio de Lima, los Reglamentos, Acuerdos y las Decisiones que fueren aprobadas por la Reunión, y las demás que le encargue la Reunión.

Artículo 25.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente. Cuando el Presidente de la Reunión se ausente durante una Sesión o parte de ella, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente de la misma.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA REUNION

Artículo 26.- Al iniciarse la Sesión, el Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Junta de Expertos y el Presidente del Comité Directivo deberán rendir sus informes de los trabajos que se hayan realizado, procurando que la exposición se lleve a cabo en el tiempo mínimo necesario.

Artículo 27.- La Agenda de la Reunión de Ministros deberá tener como punto central la sesión de intercambio de opiniones y experiencias de los Ministros sobre un tema de actualidad en el sector energía, que será seleccionado por el Presidente en consulta con los Estados Miembros, a partir de las propuestas que se presenten a la Presidencia, hasta tres meses antes de la Reunión.

Con el fin de promover el debate, se procurará iniciar la sesión con una introducción general sobre el tema a ser abordado por el Ministro o el representante del país que lo propuso.

Artículo 28.- A fin de cubrir el Temario, y de considerarse necesario, se integrarán los Grupos de Trabajo que se estime del caso, los que presentarán sus informes y documentos de trabajo en la Sesión de la Reunión.

Artículo 29.- A las Sesiones de la Reunión asistirán las Delegaciones de los Estados Miembros, de los Países Participantes, los Observadores e Invitados Especiales.

Artículo 30.- A las Sesiones de los Grupos de Trabajo asistirán los Delegados designados por cada Estado Miembro.

Sin embargo, a juicio de dichas Delegaciones y de considerarse necesario, en función de los temas que se estén discutiendo, podrán ser invitados a participar los Países Participantes, Observadores e Invitados Especiales.

Artículo 31.- Cualquier Decisión que se desee someter a consideración en las Sesiones, deberá ser circulada con al menos cuatro horas de anticipación entre las Delegaciones, salvo que la Reunión decida otra cosa.

Artículo 32.- Una vez aprobadas las Decisiones de la Reunión, que constituyen la base fundamental del Informe Final, este será elaborado en "versión preliminar" por la Secretaría Permanente y entregado a las delegaciones presentes.

Los Estados Miembros, de considerarlo necesario, enviarán sus observaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días, las cuales permitirán efectuar la edición definitiva del informe que deberá ser distribuido por la Secretaría Permanente en su oportunidad.

Artículo 33.- Los comunicados de prensa se realizarán por conducto del Presidente y del Secretario de la Reunión.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES EN LA REUNION

Artículo 34.- La elección del Secretario Ejecutivo y de los miembros del Comité Directivo se efectuará por votación secreta, a menos que la Reunión decida otra cosa. Las autoridades de la Reunión se alternarán en orden alfabético anualmente de entre los miembros de la Organización.

Los candidatos a Secretario Ejecutivo deben presentar a la Secretaría Permanente, sesenta días calendario antes de la Reunión de Ministros, un Plan de Gestión Trienal con base en la misión y visión de OLADE, observando el Convenio de Lima, el cual se dará a conocer a los Países Miembros en forma inmediata.

El Comité Directivo realizará el estudio comparativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 21 del Convenio de Lima, por parte de los postulantes e informará a los Países Miembros, previo a la Reunión de Ministros.

Artículo 35.- Para la elección del Secretario Ejecutivo, la Secretaría Permanente realizará una convocatoria entre los Países Miembros, seis meses antes de la Reunión Ordinaria de Ministros.

En la elección del Secretario Ejecutivo, si participan dos o más candidatos y ninguno de ellos obtiene en la primera votación los dos tercios de los votos de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, la cual se decidirá por mayoría simple de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto. Si en la segunda votación, los votos se dividen por igual, se procederá a una nueva votación. De continuar el empate, el Secretario Ejecutivo o en su defecto el funcionario que lo reemplace, asumirá funciones como Secretario Ejecutivo *Ad Ínterin*, hasta la Reunión Extraordinaria de Ministros a efectuarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días para elegir al nuevo Secretario Ejecutivo, a menos que la Reunión adopte otra decisión.

Artículo 36.- De existir un solo candidato, éste será electo con el voto de la mayoría simple de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto. De no haber mayoría simple, se procederá a una segunda votación. De no haber mayoría simple, el Secretario Ejecutivo o en su defecto el funcionario que lo reemplace asumirá funciones como Secretario Ejecutivo *Ad Ínterin*, hasta la Reunión Extraordinaria de Ministros a efectuarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días para elegir al nuevo Secretario Ejecutivo, a menos que la Reunión adopte otra decisión.

Artículo 37.- De no existir candidato, el Secretario Ejecutivo o en su defecto el funcionario que lo reemplace, asumirá funciones como Secretario Ejecutivo *Ad Ínterin*, hasta la Reunión Extraordinaria de Ministros a efectuarse en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días para elegir al nuevo Secretario Ejecutivo, a menos que la Reunión adopte otra decisión.

Artículo 38.- Serán elegidos para integrar el Comité Directivo, ocho Estados Miembros de la Organización, con base en una distribución geográfica equilibrada de la Región. Cada año deberá realizarse la sustitución de al menos dos de sus miembros.

No podrán ser reelegidos para integrar el Comité Directivo aquellos Estados Miembros que, durante el período de su mandato, no hayan participado efectivamente en por lo menos la mitad de las reuniones realizadas.

La Reunión también elegirá el Estado Miembro que presidirá el Comité Directivo hasta la siguiente Reunión, pudiendo ser reelecto.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES Y REUNIONES ESPECIALES

Artículo 39.- En ocasión de la Reunión de Ministros se podrán celebrar sesiones especiales, paralelas o conjuntas, que promuevan el diálogo y la interacción entre los Ministros o sus representantes, la Organización y los participantes del sector público y privado.

Artículo 40.- Para lograr la participación de todos los actores del sector energético de la Región en la Reunión, además de las sesiones establecidas, podrán efectuarse otros tipos de reuniones, tales como:

- a) Reuniones subregionales, multilaterales y bilaterales, para discutir proyectos y asuntos de interés;
- b) Encuentros de negocios para propiciar contactos del sector privado y organismos multilaterales con representantes de los Estados Miembros; y
- c) Sesiones conjuntas, con la participación de todos los actores de OLADE, en las cuales se desarrolla la presentación del tema focal por parte de la Secretaría Permanente o consultores; presentaciones por parte de los Estados Miembros o Países Participantes; presentaciones por parte de otros actores; y/o, conferencias sobre temas relevantes.

TITULO III

DE LA JUNTA DE EXPERTOS

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE EXPERTOS

Artículo 41.- Las funciones de la Junta de Expertos son las siguientes:

- a) Asesorar, de acuerdo a los Reglamentos, a las decisiones que adopte la Reunión de Ministros, y a las solicitudes que realice el Secretario Ejecutivo, a la Secretaría Permanente y al Comité Directivo;
- b) Actuar como comisión permanente preparatoria de la Reunión de Ministros;
- c) Presentar la agenda, los programas provisionales de trabajo, los estudios, informes, proyectos y recomendaciones que deban ser considerados por la Reunión de Ministros; y
- d) Las demás que le encomiende la Reunión de Ministros.

Artículo 42.- Los Delegados podrán asistir a la Junta acompañados por Asesores.

Los Delegados serán oficialmente nominados por los Ministerios, procurando que la representación en la Junta esté al más alto nivel profesional y jerárquico posible en materia energética.

En caso de imposibilidad de asistir a la Junta, los Delegados de los Estados Miembros podrán hacerse representar, con los mismos derechos de voz y voto, por otro Delegado designado a tal efecto.

Artículo 43.- Las credenciales de las Delegaciones de los Estados Miembros deberán ser enviadas por cada país a la Secretaría Permanente o presentadas antes de iniciarse la Junta.

CAPITULO II

DE LA PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE EXPERTOS

Artículo 44.- La Junta sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria y tendrá una duración máxima de dos días.

Artículo 45.- La Junta Ordinaria sesionará una vez al año en el mismo local y previo la Reunión de Ministros. La Junta Extraordinaria sesionará cada vez que sea necesario, en la Sede de la Organización, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Junta así lo decida; y
- b) Cuando lo solicite uno de los Estados Miembros y dicha solicitud cuente con la aceptación de por lo menos seis Estados Miembros más.

Artículo 46.- Si existiere interés de uno de los Estados Miembros en ser la Sede de la Junta Extraordinaria, deberá formular su ofrecimiento antes de la Convocatoria y deberá responsabilizarse de su organización y del financiamiento de los gastos correspondientes.

Artículo 47.- Corresponde al Secretario Ejecutivo convocar a la Junta Ordinaria o Extraordinaria. La Convocatoria contendrá:

- a) La designación ordinal a la que corresponde la Junta;
- b) La designación de la Sede en que se efectuará la Junta;
- c) Las fechas de la Junta;
- d) La agenda provisional de los asuntos que serán tratados en la Junta;
- e) La solicitud de confirmación de presencia del país convocado; y
- f) Los documentos de base de la reunión.

Artículo 48.- La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita dirigida por el Secretario Ejecutivo de la Organización a los Ministros de Energía de los Estados Miembros de OLADE y podrá ser enviada por correo, correo electrónico o fax.

Artículo 49.- Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la Junta, mediará al menos treinta días calendario, sin tomar en cuenta ni la fecha de la convocatoria ni la de la Junta.

La documentación para la Junta Ordinaria será circulada por la Secretaría Permanente a sus Estados Miembros con al menos treinta días de anticipación.

Para el caso de la Junta Extraordinaria, la Convocatoria y la documentación deberán ser enviadas con un plazo mínimo de 15 días. Los plazos se podrán alterar si la urgencia de los temas a tratar así lo justifica.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE EXPERTOS

Artículo 50.- La Junta será dirigida por su Presidente y en caso de ausencia de este, por su Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario Ejecutivo.

Artículo 51.- Previo a la Sesión Inaugural de la Junta se llevará a cabo una Sesión Preparatoria con la participación de los Delegados de los Estados Miembros asistentes, la misma que será dirigida por el Presidente de la anterior Junta o su representante. Esta Junta preparatoria será convocada por el Secretario Ejecutivo y constará en la misma convocatoria que se haga para la Junta de Expertos.

Artículo 52.- En la Sesión Preparatoria se elegirá el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Expertos a inaugurarse, se aprobará el Temario y el Programa de Trabajo para dicha Junta.

La Relatoría corresponderá a la Secretaría Permanente.

Artículo 53.- Los representantes de los Estados designados autoridades de la Junta, conservarán tal carácter hasta la próxima Junta Ordinaria, ejerciendo sus atribuciones en las Juntas Extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Artículo 54.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente. Cuando el Presidente de la Junta se ausente durante una Sesión o parte de ella, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente de la misma.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA DE EXPERTOS

Artículo 55.- En las Reuniones de la Junta de Expertos se efectuarán los debates y exposiciones generales y se aprobarán las Recomendaciones a ser sometidas a consideración y aprobación de la Reunión de Ministros.

Al iniciarse la Sesión, el Secretario Ejecutivo deberá rendir un informe de los trabajos que se hayan realizado, procurando que la exposición se lleve a cabo en el tiempo mínimo necesario.

Artículo 56.- A fin de cubrir el Temario, y de considerarse necesario, se integrarán los Grupos de Trabajo que se estime del caso, los que someterán sus informes y documentos de trabajo a las Sesiones Plenarias.

Artículo 57.- A las Sesiones de la Junta asistirán las Delegaciones de los Estados Miembros

Artículo 58.- A las Sesiones de los Grupos de Trabajo asistirán los Delegados asignados por cada Estado Miembro.

Artículo 59.- Cualquier Recomendación que se desee someter a consideración en las Sesiones Plenarias, deberá ser circulada con cuatro horas de anticipación entre las Delegaciones, salvo que la Junta decida otra cosa.

Artículo 60.- Una vez aprobadas las Recomendaciones de la Junta, que constituyen la base fundamental del Informe Final, este será elaborado y presentado por el Relator para consideración y aprobación.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES EN LA JUNTA DE EXPERTOS

Artículo 61.- Las elecciones de las Autoridades de la Junta se efectuarán por votación secreta, a menos que la Junta decida otra cosa.

Si ningún candidato obtiene en la primera votación los dos tercios de los votos de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Será elegido Presidente el candidato que mayor votación obtenga y Vicepresidente el que lo siga en número de votos.

TITULO IV

DEL COMITÉ DIRECTIVO

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 62.- Las funciones del Comité Directivo son las siguientes:

- a) Analizar y recomendar para la aprobación por parte de la Reunión de Ministros:
 - El Programa de Trabajo Trienal de la Secretaría Permanente, y hacer seguimiento a la ejecución del mismo.
 - El Presupuesto Anual de la Organización y las contribuciones de los Estados Miembros.
 - Los Informes de Actividades, el Balance General, los Estados Financieros y los informes de auditoría externa.
 - Los Proyectos de Reformas a las Normas y Reglamentos de la Organización.
 - La selección de la Auditoría Externa de la Organización;
- b) Conocer las recomendaciones del Consejo Asesor;
- c) Presentar un Informe Anual de sus actividades;
- d) Aprobar la estructura orgánica y la planta de personal de la Organización y definir su remuneración a sugerencia del Secretario Ejecutivo;
- e) Controlar la ejecución del Presupuesto y el Plan Operativo Anual;
- f) Realizar un seguimiento de las políticas y estrategias de OLADE aprobadas por los Ministros, para permitir a la Organización tener una visión clara de las acciones a corto, mediano y largo plazo;
- g) Preparar los proyectos de decisiones ministeriales y presentarlos a la Junta de Expertos para su consideración;
- h) Conocer, emitir concepto previo y aprobar para la firma los convenios de cooperación internacional y empréstitos que excedan el 25% del presupuesto anual. Conocer sobre los contratos y convenios de valor inferior al 25% del presupuesto anual;
- i) Conocer previamente y emitir concepto acerca de las misiones oficiales de la Secretaría Permanente;
- j) Conocer previamente las gestiones que se iniciarán para atender las solicitudes de los aspirantes a ser País Participante de OLADE;
- k) Hacer efectiva la visión y misión de OLADE; y
- l) Aprobar los programas y proyectos de la Organización, conociendo previamente los criterios de los Países Miembros; y,

m) Las demás que le encomiende la Reunión de Ministros.

Artículo 63.- El Comité estará integrado por un Presidente y por los Delegados de los ocho Estados Miembros de la Organización que hayan sido elegidos como miembros por la Reunión de Ministros, con base en una adecuada distribución geográfica de la Región. Cada año deberá realizarse la sustitución de al menos dos de sus miembros.

Podrán también participar, con derecho de voz, los representantes de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización no elegidos miembros del Comité, y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 64.- Los Coordinadores Nacionales podrán asistir a la Reunión acompañados por Asesores. En caso de imposibilidad de asistir al Comité, los Coordinadores Nacionales podrán hacerse representar, con los mismos derechos de voz y voto, por otro Delegado, preferiblemente por un funcionario de nivel en materia energética.

Artículo 65.- Las credenciales de las Delegaciones de los Estados Miembros deberán ser enviadas por cada país a la Secretaría Permanente o presentadas antes de iniciarse la Reunión del Comité.

CAPITULO II DE LA PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA

Artículo 66.- El Comité sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria. El Comité sesionará ordinariamente tres veces al año. La primera sesión deberá realizarse a más tardar 120 días posteriores a su elección. La segunda a mitad del período y la tercera un día antes de la Junta de Expertos. Como regla general el Comité sesionará en la Sede de la Organización y como excepción en uno de los Estados Miembros a solicitud de éste.

Cuando la Presidencia del Comité Directivo o la Secretaría Permanente lo estimen conveniente o a solicitud de uno de los Países Miembros a la Presidencia, se realizarán reuniones virtuales, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 67.- El Comité sesionará extraordinariamente cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comité así lo decida;
- b) Cuando lo solicite el Secretario Ejecutivo, y dicha solicitud cuente con el apoyo de al menos dos de los países miembros del Comité;
- c) Cuando lo solicite uno de los Estados Miembros, siempre y cuando cuente con el apoyo de al menos dos de los miembros del Comité; y
- d) Cuando lo decida la Reunión de Ministros.

Artículo 68.- Corresponde al Presidente del Comité convocar a las reuniones Ordinaria y Extraordinaria, mediante comunicación escrita dirigida a los Coordinadores Nacionales de OLADE y al Secretario Ejecutivo. La convocatoria contendrá:

- a) La designación ordinal a la que corresponda la reunión del Comité;
- b) La designación de la sede en la que se efectuará la reunión del Comité;
- c) Las fechas de la reunión del Comité;
- d) La agenda provisional de los asuntos que serán tratados en la reunión del Comité;

- e) La solicitud de confirmación de presencia del Estado convocado; y
- f) Los documentos de base de la reunión.

La documentación para la reunión del Comité deberá ser preparada por la Secretaría Permanente, con base en las propuestas de los Estados Miembros y será remitida a todos los Estados Miembros junto con la convocatoria.

Artículo 69.- Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de instalación de la reunión mediarán por lo menos treinta días calendario, sin contar la fecha de la convocatoria ni la fecha de instalación de la reunión.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 70.- El Comité Directivo estará dirigido por su Presidente. La Reunión de Ministros ordinaria, elegirá al Estado Miembro de la Organización que presidirá el Comité, correspondiendo al Coordinador Nacional de OLADE en dicho Estado Miembro ejercer la Presidencia del Comité hasta la siguiente Reunión de Ministros. En caso de ausencia del Presidente a una reunión, el Comité elegirá uno de sus miembros para ejercer la Presidencia, por mayoría simple de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto. En caso de ser necesario, una Reunión Extraordinaria de Ministros podrá elegir al Presidente del Comité.

Artículo 71.- Previo a la inauguración de la reunión del Comité se llevará a cabo una Sesión Preparatoria, que será dirigida por el Presidente del Comité.

Esta Sesión Preparatoria será convocada por el Presidente y constará en la misma convocatoria que se haga para el Comité Directivo.

Artículo 72.- En esta Sesión Preparatoria se aprobará el Temario y el Programa de Trabajo del Comité, con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto.

Artículo 73.- Cuando el Presidente del Comité se ausente durante una sesión o parte de ella, éste designará quien lo sustituirá en la Presidencia.

Artículo 74.- Actuará como Secretario Relator un funcionario de la Secretaría Permanente designado de común acuerdo entre el Presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 75.- En las Sesiones Plenarias del Comité se efectuarán los debates y exposiciones generales y se aprobarán las Recomendaciones a ser sometidas a consideración del Secretario Ejecutivo y aprobación de la Reunión de Ministros, dependiendo de su naturaleza.

El Secretario Ejecutivo deberá informar a la Reunión de Ministros las recomendaciones recibidas del Comité que no hayan sido adoptadas, justificando su decisión.

Artículo 76.- Una vez aprobadas las Recomendaciones del Comité, que constituyen la base fundamental de su Informe Final, este será elaborado y presentado por el Presidente para consideración y aprobación.

TITULO V

NORMAS COMUNES A LA REUNION DE MINISTROS, JUNTA DE EXPERTOS Y COMITÉ DIRECTIVO

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 77.- No podrán ser designados o elegidos como Presidente o Vicepresidente de la Reunión de Ministros, ni de la Junta de Expertos, ni del Comité Directivo; ni Secretario Ejecutivo, ni tendrán derecho a voto, los Estados Miembros cuya suma adeudada a la Organización sea igual o superior a la cuota asignada para el año vigente.

Siempre que esta situación de incumplimiento se deba a circunstancias fuera de su control y el Estado Miembro lo solicite formalmente, con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto, podrán permitirle el derecho a voto.

Le corresponde al Secretario Ejecutivo presentar al Presidente de la Reunión, Junta o Comité, según sea el caso, el informe correspondiente al estado de contribuciones.

CAPITULO II

DEL QUORUM Y VOTACION

Artículo 78.- La Reunión, Junta o Comité sesionará con la presencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los Representantes de sus Estados Miembros, con derecho a voto. El Secretario Ejecutivo será el responsable de la verificación de quórum y de las credenciales de los participantes en la Reunión de Ministros, sujeto al procedimiento establecido en el presente Reglamento

Artículo 79.- El Secretario Ejecutivo, en el caso de la Reunión de Ministros y de la Junta de Expertos, veinte días antes de la Reunión, verificará el quórum, con base en las confirmaciones de presencia recibidas. De no existir el quórum necesario, insistirá a los Estados Miembros su confirmación. Si hasta quince días antes de la sesión no existe el quórum requerido, en coordinación con el Presidente de la Reunión o Junta, procederá a posponerla y fijar una nueva fecha, la cual no podrá exceder los 30 días siguientes, contados desde la fecha fijada para la convocatoria anterior y deberá realizarse mediante nueva comunicación.

En caso de que no existiere nuevamente el quórum requerido, la Reunión podrá sesionar con la mitad de los miembros.

Artículo 80.- El Presidente, en el caso del Comité Directivo, quince días antes de la reunión, realizará una verificación del quórum, con base en las confirmaciones de presencia recibidas por escrito o comunicadas por teléfono. De no existir el quórum necesario, insistirá a los Estados Miembros su confirmación. En caso de no lograrlo en un plazo máximo de tres días adicionales, procederá a posponerla y a notificar a todos los Estados Miembros del particular, informando la fecha fijada para la nueva convocatoria. La nueva convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la convocatoria anterior y deberá realizarse mediante nueva comunicación.

En caso de que no existiere nuevamente el quórum requerido, la Reunión podrá sesionar con la mitad de los miembros.

Artículo 81.- Salvo lo dispuesto en el Art. 77, en la Reunión y en la Junta, cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto.

Al momento de iniciarse la Sesión, se realizará una nueva verificación del quórum necesario. El Secretario informará al Presidente de la Reunión y de la Junta, quien adoptará las providencias del caso.

En cualquier momento, durante el transcurso de una Sesión, se podrá proceder a la verificación del quórum, sobre la base del presente Reglamento.

Durante la Sesión, de no existir el quórum necesario, el Secretario informará al Presidente, quien adoptará las providencias del caso. Las Decisiones adoptadas hasta ese momento mantendrán su validez.

Artículo 82.- En la Sesión se procurará adoptar las Decisiones por consenso. En caso de que esto no sea posible, las Decisiones se tomarán con el voto favorable de dos tercios de los Estados Miembros asistentes y con derecho a voto.

Artículo 83.- Las cuestiones de procedimiento y de competencia se aprobarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto.

Artículo 84.- El criterio sobre si un asunto es de procedimiento o de fondo, corresponderá al Presidente de la Reunión y de la Junta.

Cualquier apelación a la decisión adoptada por el Presidente, se someterá inmediatamente a votación. A menos que la apelación sea aprobada por una mayoría de los dos tercios de los Estados Miembros presentes y con derecho a voto, prevalecerá la decisión del Presidente.

Artículo 85.- De ordinario, las votaciones se harán levantando la mano; sin embargo, cualquier miembro podrá pedir votación nominal o votación secreta.

Artículo 86.- La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético castellano de los nombres de los Estados Miembros, comenzando por la Delegación cuyo nombre sea obtenido mediante sorteo por el Presidente.

Artículo 87.- Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún Delegado podrá interrumpirla, salvo para algún punto de orden relativo a la forma en que se está efectuando la votación.

Artículo 88.- El Presidente no participará en las votaciones, a menos que sea el único representante de su país. De no ser el caso, designará a otro miembro de su Delegación para que vote en su lugar. En el caso del Presidente del Comité Directivo, solo podrá votar para desempatar una votación.

Artículo 89.- Los Países Participantes presentes en la Reunión no tendrán derecho a voto, pero podrán hacer uso de la palabra.

El Presidente a su criterio, podrá limitar el tiempo de uso de la palabra y el número de intervenciones de cada País Participante.

Artículo 90.- Todo País no Miembro u Organismo Internacional que haya sido invitado por el Presidente, de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo, podrá asistir a la misma en calidad de Observador.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LA REUNION

Artículo 91.- Las Ceremonias Inaugural y de Clausura serán públicas.

Artículo 92.- A petición de la Delegación de un Estado Miembro o del Secretario de la Sesión, la misma podrá instalarse en Sesión Reservada con la participación sólo de las delegaciones de los Estados Miembros o, incluso, solamente de los Jefes de Delegación.

Al comienzo de la Sesión Reservada los países decidirán si se levantarán Actas de dicha Sesión. En caso afirmativo, las Actas de dicha Sesión serán entregadas únicamente a los Jefes de Delegación de los Estados Miembros.

Artículo 93.- El Presidente iniciará y levantará cada una de las Sesiones, concederá la palabra, decidirá sobre las cuestiones de orden, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones.

Artículo 94.- El uso de la palabra a los oradores, se concederá de conformidad con el orden de inscripción en la Secretaría o en la Presidencia.

Artículo 95.- El Secretario Ejecutivo, o cualquier funcionario de la Secretaría Permanente designado por él a tal efecto, podrán hacer, previa solicitud, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier asunto que se examine, con la autorización del Presidente o a solicitud de al menos tres Estados Miembros.

Artículo 96.- El Presidente podrá proponer, en cualquier momento, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada Delegado sobre un tema, el cierre de la lista de oradores, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 97.- El Presidente podrá llamar la atención a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Artículo 98.- Las siguientes mociones tendrán precedencia sobre las demás propuestas, en el siguiente orden:

- a) Suspensión de la Sesión;
- b) Levantamiento de la Sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo; y
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 99.- En lo que respecta al aplazamiento o al cierre del debate sobre un punto que se esté discutiendo, el Presidente, antes de someter a votación la moción, podrá conceder el uso de la palabra hasta un máximo de dos oradores que se opongán a dicha moción.

Artículo 100.- Las mociones relativas a la suspensión o levantamiento de la sesión, se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Artículo 101.- Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Sesión para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 102.- El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que dicha moción no haya sido objeto de una enmienda. Sin embargo, una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por otra Delegación.

Artículo 103.- Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo a menos que se decida así por la mayoría de los dos tercios de los Estados Miembros presentes en la Sesión y con derecho a voto.

La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen, se concederá hasta un máximo de dos oradores que se opondrán a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 104.- Cualquier delegado podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente.

Si algún delegado se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación.

Artículo 105.- Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda.

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Reunión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo de la propuesta original, y así sucesivamente hasta que se haya agotado el análisis sobre todas las enmiendas.

Artículo 106.- En las Sesiones se utilizarán los idiomas oficiales de la Organización.

Artículo 107.- Cada Estado Miembro asumirá el pago de los costos que origine su participación en la Reunión.

TITULO VI

DE LA SECRETARIA PERMANENTE

CAPITULO I

CONFORMACION Y OBJETIVOS

Artículo 108.- Conforman la Secretaría Permanente las siguientes unidades organizativas: la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Integración, la Dirección de Planificación y Proyectos y la Gerencia de Administración y Finanzas. Estas Unidades Organizativas, diferenciadas por su especialidad técnica, pero debidamente coordinadas entre sí, actúan en forma integrada y unitaria y están sujetas a una sola autoridad central que es el Secretario Ejecutivo, como único responsable del cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría Permanente, estará conformada, en sus distintas Unidades Organizativas por Funcionarios de Categoría Internacional y por Funcionarios de Categoría Local. Le corresponde al Secretario Ejecutivo el determinar el número de coordinadores y consultores en cada una de las Direcciones, respetando el número máximo aprobado por el Comité Directivo para cada una de las áreas que deban ser cubiertas.

Artículo 109.- Los Objetivos de la Secretaría Permanente son:

- a) Cumplir la Visión y Misión de OLADE; y
- b) Ejecutar las acciones, programas y proyectos que le encomiende la Reunión de Ministros, la Junta de Expertos y el Comité Directivo.

Artículo 110.- La Secretaría Permanente desarrollará las siguientes actividades:

- a) Mantener contacto permanente con los Ministerios, Secretarías de energía u otras instituciones de los Países Miembros, con el fin de atender sus requerimientos y necesidades, como beneficiarios directos del trabajo de la Organización;
- b) Seguir las políticas y estrategias aprobadas en el plan trienal y el Comité Directivo;
- c) Apoyar el proceso de integración energética por subregiones;
- d) Generar cooperación efectiva en la Organización, aprovechando las capacidades desarrolladas en los Estados Miembros;
- e) Colaborar en la solución de diferendos entre los Estados Miembros, actuando como amigable componedor, a solicitud de los países miembros involucrados;
- f) Mantener estadísticas, bases de datos nacionales y regionales, e información económica, legal y regulatoria, relacionada con el sector energético;
- g) Realizar estudios de prospectiva y política energética en forma periódica de los Países Miembros, de las diferentes subregiones y de la región;
- h) Publicar, bajo su responsabilidad, artículos, documentos de investigación, libros y estudios sobre la temática energética, en beneficio de los Países Miembros;
- i) Difundir a nivel regional las experiencias sobre desarrollos tecnológicos entre los Países Miembros.
- j) Establecer contacto e impulsar programas de cooperación con otras entidades u organizaciones de Latinoamérica y el Caribe, así como otras fuera de la región, vinculadas preferentemente a la energía.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS Y DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 111.- DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS.-

La Secretaría Permanente cuenta con las siguientes Unidades Organizativas que están vinculadas administrativamente con el Secretario Ejecutivo:

- a) Secretaría Ejecutiva;
- b) Dirección de Integración;
- c) Dirección de Planificación y Proyectos; y
- d) Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 112.-DE LA SECRETARIA EJECUTIVA (SEJ).-

La Secretaría Ejecutiva está integrada por el Secretario Ejecutivo, una Secretaria, un Asistente de Comunicación y Prensa y un Coordinador Especialista de Relaciones Internacionales.

Artículo 113.-DEL SECRETARIO EJECUTIVO.-

El Secretario Ejecutivo será nombrado por la Reunión de Ministros para un período de tres años, pudiendo ser reelegido de conformidad con el Artículo 21 del Convenio de Lima, y al procedimiento establecido en este Reglamento. Cada Estado Miembro podrá presentar su candidato para desempeñar las funciones de Secretario Ejecutivo.

Artículo 114.- El Secretario Ejecutivo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización. Es el encargado de regentar y administrar de manera directa e inmediata la Secretaría Permanente.

Artículo 115.- Son Objetivos del Secretario Ejecutivo el atender los asuntos de la Secretaría Permanente y en general de la Organización, de acuerdo con las políticas, normas, reglamentos y por las decisiones adoptadas por la Reunión de Ministros y por las recomendaciones formuladas por la Junta de Expertos y por el Comité Directivo.

Artículo 116.- Las Funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Cumplir con las Decisiones adoptadas por la Reunión de Ministros;
- b) Ejecutar los proyectos aprobados por la Reunión de Ministros y el Comité Directivo;
- c) Convocar las Reuniones de Ministros, las Juntas de Expertos y los Comités Directivos;
- d) Enviar a los representantes de los Estados Miembros la información y documentación necesaria para la Reunión de Ministros, la Junta de Expertos y el Comité Directivo;
- e) Preparar los informes que sean necesarios para el ingreso o reingreso de nuevos miembros a la Organización, así como de Países Participantes al Comité Directivo y a las Reuniones de Ministros;
- f) Preparar la versión preliminar del Informe de las Decisiones de la Reunión de Ministros;
- g) Mantener contacto permanente, por intermedio de los Coordinadores Nacionales con los Ministerios, Secretarías de Energía y otras instituciones del sector energético de los Países Miembros, con el fin de atender sus requerimientos y necesidades;
- h) Impulsar y apoyar la integración energética regional y subregional dentro del ámbito geográfico de la Organización, en coordinación con otras instituciones y con los Coordinadores Nacionales de la Organización;
- i) Presentar a los países miembros las propuestas de proyectos y programas para que estos emitan sus conceptos, los cuales deberán ser enviados en un plazo de 30 días;
- j) Presentar al Comité Directivo para concepto previo y aprobación para la firma los convenios de cooperación internacional y empréstitos que excedan el 25% del presupuesto anual. En el caso de los contratos y convenios de valor inferior al 25% del presupuesto anual informará al Comité Directivo;
- k) Gestionar recursos económicos de la comunidad internacional para el desarrollo de sus estudios, programas y proyectos dentro de lo establecido en el Plan de Trabajo Trienal, en condiciones que no afecten la soberanía de ninguno de los Países Miembros;
- l) Conducir las relaciones de la Organización con organismos internacionales intra y extra-regionales;
- m) Informar previamente y solicitar concepto al Comité Directivo acerca de las misiones oficiales de la Secretaría Permanente;
- n) Proponer al Comité Directivo ajustes y modificaciones al Plan de Trabajo Trienal, justificando debidamente los mismos, para ser aprobados por la Reunión de Ministros;
- o) Elaborar el Plan Operativo Anual a ser aprobado por el Comité Directivo;
- p) Preparar directamente o en coordinación con el Comité Directivo, proyectos de Reforma a los Reglamentos de la Organización;
- q) Preparar el presupuesto anual de la Organización;
- r) Verificar el quórum para la Reunión de Ministros, la Junta de Expertos y el Comité Directivo;
- s) Presentar anualmente el Informe de Actividades a la Junta de Expertos y Reunión de Ministros;
- t) Actuar como Secretario en las Juntas de Expertos y Reunión de Ministros y asistir a las reuniones del Comité Directivo, con derecho a voz;
- u) Administrar la Secretaría Permanente de la Organización;
- v) Presidir las reuniones del Consejo Asesor y de la Secretaría Permanente;
- w) Coordinar las actividades de los Órganos de Gobierno, Ejecutivo, Asesor y de Dirección y de las Unidades Organizativas de la Secretaría Permanente;
- x) Nombrar y remover a los Jefes de las Unidades Organizativas y a los demás funcionarios de la Secretaría Permanente, rigiéndose por las normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal;
- y) Contratar y remover al personal necesario para la operación de la Secretaría Permanente, así como celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de consultores que sean necesarios, fijar sus remuneraciones y honorarios; y
- z) Las demás atribuciones y deberes establecidos en el Convenio de Lima, en el Reglamento de Personal y en los demás Reglamentos de la Organización.

Para el cumplimiento de la función contemplada en el literal e) de este artículo, La Secretaría Ejecutiva verificará que los Estados que solicitan el ingreso a la Organización cumplan con lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento

Artículo 117.- En caso de ausencia o cualquier otro impedimento temporal del Secretario Ejecutivo, por un período no mayor de 30 días, quedará encargado interinamente de la Secretaría Permanente uno de los Directores, designado por el Secretario Ejecutivo, mediante resolución administrativa. En caso de ausencia de ambos Directores, quedará encargado el Gerente de Administración y Finanzas.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario Ejecutivo, asumirá funciones como Secretario Ejecutivo Ad Interim, hasta la siguiente Reunión de Ministros, en la que se procederá a la elección del nuevo Secretario Ejecutivo, el Director de Planificación y Proyectos. En caso que se encuentre vacante esa posición, asumirá como Secretario Ejecutivo Ad Interim el Director de Integración. En caso de encontrarse vacante estos dos cargos, asumirá interinamente el Gerente de Administración y Finanzas.

Dentro de los siguientes 30 días de la vacante, el Comité Directivo deberá reunirse extraordinariamente, para seleccionar al Secretario Ejecutivo ad interim basado en las calificaciones y experiencias apropiadas dentro de los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría Permanente.

El Secretario Ejecutivo deberá renunciar ante la Reunión de Ministros si se encuentra sesionando, o ante los Ministros de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Presidente de la Reunión de Ministros, con copia al resto de los Ministros de los Estados Miembros, y al Presidente del Comité Directivo.

El Secretario Ejecutivo saliente deberá hacer entrega de toda la documentación al Secretario Ejecutivo Ad Interim y mantenerse disponible para la Organización por un período de 30 días.

De estos hechos deberá notificarse, inmediatamente por escrito, a los Países Miembros de la Organización.

Artículo 118.- DEL CONSEJO ASESOR.-

El Consejo Asesor está conformado por el Secretario Ejecutivo, el Director de Integración, el Director de Planificación y Proyectos y el Gerente de Administración y Finanzas.

El Consejo Asesor de la Secretaría Permanente se reunirá mensualmente, o cada vez que sea convocado por el Secretario Ejecutivo.

Presidirá las reuniones del Consejo Asesor el Secretario Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente de Administración y Finanzas.

Artículo 119.- Los Objetivos del Consejo Asesor son: Asesorar, analizar y formular recomendaciones de cualquier naturaleza al Secretario Ejecutivo.

Artículo 120.- Las Funciones del Consejo Asesor, se refieren a los siguientes temas:

- a) En el cumplimiento a los Reglamentos General, Interno de Personal, Manejo del Patrimonio y Recursos de OLADE, Contratación de Consultores, Reglamento de Incorporación de País Participante, a los manuales y normas de organización, operación, administración y funcionamiento de las diversas Unidades Organizativas de la Secretaría Permanente, y en la elaboración de propuestas de reformas, de ser el caso;
- b) En el cumplimiento del Presupuesto Anual de la Organización y en la propuesta de modificaciones al mismo;
- c) En la obtención de préstamos para la Organización, y sus condiciones de pago;
- d) En el análisis de los informes preliminares y consultas de los auditores independientes;
- e) En la aprobación de la adquisición o enajenación de bienes, contratación de servicios y

- bonificaciones especiales, que requiera la Secretaría Permanente para su adecuado funcionamiento, siempre que el valor de éstos exceda el monto de US\$ 10.000.00;
- f) En la aprobación de las misiones oficiales de los funcionarios de la Secretaría Permanente, excluyendo al Secretario Ejecutivo, quien dará a conocer este hecho al Comité Directivo que emitirá concepto;
 - g) En el cumplimiento de los planes generales de trabajo;
 - h) En la convocatoria a las reuniones de grupos y paneles de expertos;
 - i) En el conocimiento y resolución de otros asuntos a propuesta del Secretario Ejecutivo;
 - j) En el cumplimiento del proceso para la selección de Directores y Coordinadores; y
 - k) Informar de sus recomendaciones al Comité Directivo.

El Secretario Ejecutivo, antes de adoptar una decisión respecto de alguno de los aspectos antes mencionados, deberá considerar las recomendaciones hechas por el Consejo Asesor. Es facultad del Secretario Ejecutivo el aceptar o no las recomendaciones realizadas por el Consejo Asesor.

Artículo 121.-DE LA DIRECCION DE INTEGRACION (DIN).-

Los objetivos de esta Dirección son:

Impulsar el desarrollo de actividades de integración energética regional y subregional de acuerdo al Plan de Trabajo Trienal establecido para la Secretaria Permanente; promover y apoyar el proceso de integración energética regional y subregional; proponer marcos jurídicos y regulatorios de integración energética regional y subregional, apoyar la formación y trabajo de grupos planificadores, reguladores y operadores por subregiones; y proveer la información energética oportuna para su envío a los Países Miembros de la Organización.

Artículo 122.- Las Funciones de la Dirección de Integración son:

- a) Identificar y priorizar las perspectivas, proyectos y estudios específicos de integración regional y subregional;
- b) Trabajar, proponer e impulsar marcos jurídicos, en coordinación con los Países Miembros y otros organismos vinculados a la integración regional y subregional;
- c) Identificar las posibles divergencias en las que OLADE pueda trabajar como Amigable Componentor a solicitud de los Países Miembros;
- d) Coordinar las actividades en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de integración regional y subregional;
- e) Trabajar en las relaciones con organismos internacionales, agencias de cooperación, entidades de financiamiento, y organismos no gubernamentales (ONG'S), orientando estos esfuerzos a la cooperación e integración dentro del ámbito geográfico de la Organización;
- f) Identificar posibles fuentes de financiamiento y apoyar la gestión del Secretario Ejecutivo en la obtención de recursos para proyectos de integración regional y subregional; y
- g) Las demás que sean determinadas por el Secretario Ejecutivo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las funciones de la Dirección de Integración, en materia de planificación y proyectos regionales y subregionales, deben de coordinarse y consensuarse con la Dirección de Planificación y Proyectos.

Artículo 123.- La Dirección de Integración está liderada por el Director de Integración y contará con una Secretaria y con coordinadores subregionales.

Los Coordinadores Subregionales se establecerán en función de las necesidades específicas de las diferentes subregiones y de la disponibilidad de presupuesto en la Organización.

Los Coordinadores Subregionales trabajaran estrechamente con los países y los demás actores involucrados en las diferentes subregiones, a fin de adecuarse a las realidades subregionales y a los diferentes avances en los procesos de integración.

El número de Coordinadores Subregionales lo autorizará el Comité Directivo a sugerencia del Secretario Ejecutivo conjuntamente con el Director de Integración, observando la distribución geográfica equitativa con el fin de atender las exigencias de la Organización. El perfil y los requisitos se establecen en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 124.-DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y PROYECTOS. (DIP).-

Son objetivos de esta Dirección:

Impulsar el desarrollo de proyectos regionales y subregionales, programas de capacitación hacia los Países Miembros, proyectos de cooperación regional utilizando experiencias de los Estados Miembros, intercambio de conocimientos regionales, subregionales e internacionales, el mantenimiento de la plataforma informática de OLADE y las estadísticas energéticas y regionales actualizadas, así como el uso de los productos y servicios de la Organización.

Artículo 125.- Las Funciones de la Dirección de **Planificación** y Proyectos son:

- a) Ejecutar programas, estudios y proyectos regionales y subregionales;
- b) Desarrollar y proponer los proyectos de integración a nivel regional y subregional que encomiende la Reunión de Ministros.
- c) Mantener estadísticas, bases de datos nacionales, regionales y subregionales, e información económica, legal y regulatoria relacionada al sector energético;
- d) Realizar estudios de prospectiva y política energética en forma periódica de la región y subregiones;
- e) Elaborar y publicar artículos, documentos de investigación, libros y estudios sobre la temática energética en beneficio de los Países Miembros;
- f) Difundir regionalmente las experiencias sobre desarrollos tecnológicos entre los Países Miembros;
- g) Desarrollar programas continuos de capacitación para las instituciones energéticas de los Países Miembros, aprovechando el avance tecnológico;
- h) Identificar posibles fuentes de financiamiento y apoyar la gestión del Secretario Ejecutivo en la obtención de recursos para proyectos de integración regional y subregional;
- i) Establecer la base de datos de especialistas y contactos técnicos en la región y subregión;
- j) Reportar al Secretario Ejecutivo, el cumplimiento de los programas, la ejecución de los estudios y la evolución de los proyectos; y
- k) Las demás que sean determinadas por el Secretario Ejecutivo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las funciones de la Dirección de Planificación y Proyectos, en materia de integración, regional y subregional, deben de coordinarse y consensuarse con la Dirección de Integración.

Artículo 126.- La Dirección de Planificación y Proyectos está liderada por el Director de Planificación y Proyectos, cuenta con una Secretaria, los Coordinadores Especialistas y Asistentes Técnicos que se considere necesarios.

El trabajo de los Coordinadores Especialistas abarcará, entre otros, los siguientes campos: Política Energética, Mercados, Hidrocarburos, Carbón, Energía Eléctrica, Energía Nuclear, Energías Renovables, Medio Ambiente, Eficiencia Energética, Capacitación, Información y Estadísticas.

El número de Coordinadores Especialistas, lo autorizará el Comité Directivo a sugerencia del Secretario Ejecutivo conjuntamente con el Director de Planificación y Proyectos, observando la distribución geográfica equitativa con el fin de atender las exigencias de la Organización. El perfil y los requisitos se establecen en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 127.- DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (GAF).-

Son objetivos de la Gerencia de Administración y Finanzas el proveer servicios de administración, contabilidad, tesorería, recursos humanos, mantenimiento de la red de informática, traducción y servicios generales sean en contratación directa o por tercerización; así como el ejecutar y coordinar

las actividades administrativas y económico – financieras de la Secretaría Permanente, y otras que dentro de su área le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 128.- Las Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas son:

- a) Realizar las actividades de administración de la Secretaría Permanente;
- b) Elaborar y manejar la Contabilidad de la Organización y presentar los estados financieros;
- c) Elaborar los reportes administrativos necesarios para las Unidades Organizativas;
- d) Realizar las actividades de Tesorería;
- e) Administrar adecuadamente los recursos provenientes de organismos internacionales y fuentes externas de financiamiento;
- f) Manejar los servicios generales (recepción, seguridad, eventos, archivos y mantenimiento);
- g) Realizar el mantenimiento de la red de sistemas de la Secretaría Permanente;
- h) Administrar el personal de la Organización, sea en relación de dependencia o tercerizado;
- i) Gestionar el cobro de las cuotas de los Países Miembros y administrar el Patrimonio de la Organización;
- j) Elaborar el Presupuesto y controlar su ejecución en coordinación con los Directores y el Secretario Ejecutivo;
- k) Establecer los procesos para asegurar que se cumplan los reglamentos y normas de la Organización; y
- l) Las demás que sean determinadas por el Secretario Ejecutivo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 129.- La Gerencia de Administración y Finanzas está liderada por el Gerente de Administración y Finanzas y cuenta con una Secretaria y Asistentes para cubrir mínimo las áreas de: Administración, Contabilidad, Recursos Humanos y Tesorería.

El número de Asistentes, lo autorizará el Comité Directivo a sugerencia del Secretario Ejecutivo conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas con el fin de atender las exigencias de la Organización. El perfil y los requisitos se establecen en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 130.- Los Directores, Coordinadores Especialistas, Coordinadores Subregionales y el Gerente de Administración y Finanzas serán funcionarios de categoría internacional. Los Asistentes y demás funcionarios de menor jerarquía tendrán la categoría de funcionario local de planta, de acuerdo a las definiciones del Reglamento Interno de Personal.

Artículo 131.- Las funciones que cumplan, tanto los Funcionarios de Categoría Internacional como los Funcionarios de Categoría Local de Planta, serán determinadas por el Secretario Ejecutivo, quien tomará en cuenta las necesidades de la Secretaría Permanente, previa consulta al Consejo Asesor.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 132.- El presente Reglamento General deroga todos los reglamentos, normas y disposiciones que se opongan o estén en contradicción con las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 133.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Comité Directivo.

Artículo 134.- El presente Reglamento General entró a regir a partir del 1 de Junio de 2007, fecha de su aprobación por parte de la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de la Organización.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE OLADE

